



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



2025-02-01 09:14:18
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
202502000008881

**RESOLUCIÓN No. 2025-171
(12 DE JUNIO DE 2025)**

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TIEMPOS PARA EL TRANSPORTE DE RECURSO FORESTAL DESDE LA JURISDICCIÓN DEL EPA, EN EL SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL (SUNL), CONSIDERANDO LA DISTANCIA COMPRENDIDA ENTRE EL LUGAR DE ORIGEN HASTA EL DESTINO FINAL"

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 79 consagra que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el inciso primero del artículo 80 de la Constitución Política dispone que "El estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 200 del Decreto Ley 2811 de 1974 - "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" dispone que para proteger *"la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: a) intervenir en el manejo de aprovechamiento transporte y comercialización de las especies e individuos de la flora y la fauna silvestre y de sus productos primarios de la propiedad pública o privada"*.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 1 numeral 2 establece que: << [...] La biodiversidad del país por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible [...] >> ,

Que de acuerdo con el numeral 23 de artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, << [...] Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres [...] >>



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que en concordancia con la competencia establecida al Establecimiento Público Ambiental – EPA en la Ley 1617 del 05 de Febrero del 2013 y el Acuerdo 034 de fecha 06 de Diciembre del 2014 del honorable Concejo Distrital de Buenaventura, sancionado el 09 de Diciembre del 2014, donde se establecen que sus funciones son las establecidas en el artículo 31 y 66 de la Ley 99 de 1993 dentro del territorio de su jurisdicción y es por ello que el Establecimiento del Establecimiento Público Ambiental acorde con lo definido en el Capítulo 2 y los numerales 2 y 14 de dicho Acuerdo debe ejercer la función de la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conformes a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de Policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ley 003570 del 27 de septiembre de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión ambiental de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.2. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible" señala que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. Así mismo, se requiere para productos de plantaciones forestales cuando éstos provengan de bosques protectores cuyo registro aún esté en cabeza de las autoridades ambientales.

Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.22.1 del citado decreto ordena que toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. Indicando, que este salvoconducto amparará



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo y contempla la posibilidad de expedir un salvoconducto de removilización, cuando no se pudiesen movilizar los individuos, especímenes o productos dentro del término de vigencia del salvoconducto.

Que el artículo 2.2.2.3.10.1 del mismo decreto señala que la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital) es un sistema centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental; permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución Número 1909 del 14 de septiembre de 2017, establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especies y especímenes de la diversidad biológica.

Que el artículo 13 de la Resolución 1909 de 2017, se regula lo relacionado con la validez y vigencia del SUNL, determinando que el SUNL de movilización, removilización y de renovación se utilizará para transportar por una sola vez los especímenes para los cuales fue expedido, y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional y su vigencia no podrá exceder de ocho (8) días calendario.

Que la norma ibidem dispone además que, para determinar la vigencia del SUNL, la autoridad ambiental competente mediante el acto administrativo que se actualizará anualmente, establecerá los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final de los mismos.

Que para el cumplimiento de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental-EPA, mediante la presente resolución establece las rutas y tiempos para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea de conformidad con el Anexo 1, el cual será parte del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del Establecimiento Público Ambiental - EPA



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER los tiempos y rutas para el transporte, movilización y/o removilización de especímenes de la diversidad biológica desde la jurisdicción del EPA indicados en el Anexo 1, con excepción de especímenes de fauna, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Desde la jurisdicción del ESTABLECIMIENTO AMBIENTAL - EPA, correspondiente al área urbana y suburbana del Distrito de Buenaventura con destino a diferentes sitios del Valle del Cauca, el tiempo máximo para la movilización y/o removilización de flora maderable y no maderable será de un (1) día; con la excepción de dos (2) días que aplicará para rutas con una mayor distancia y en los casos de destinos finales en zonas de difícil acceso o vías precarias, mal estado de las mismas, derrumbes, paros, marchas, entre otras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los tiempos de movilización y/o removilización de flora acorde a la distancia que recorren los vehículos en diferentes zonas del país se definirán de la siguiente manera:

- 0km - 200km = 1 día
- 201km - 400km = 2 días
- 401km - 600km = 3 días
- >600km
= 4 días

PARÁGRAFO TERCERO: Las rutas que no estén establecidas en el Anexo 1, se regirán por los tiempos establecidos en el parágrafo anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: Las rutas de cinco (5) días, deberán ser debidamente autorizadas por la Subdirección de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental cuando sea del caso. De conformidad con lo dispuesto por la Resolución 1909 de 2017, el tiempo máximo para la movilización de especímenes de la diversidad biológica es de ocho (8) días, en cuyo caso igualmente deberá ser evaluado por la Subdirección de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



PARÁGRAFO QUINTO: La parte interesada es responsable de planificar previamente a la expedición del SUNL los horarios de su desplazamiento y demás circunstancias que tengan relación con la circulación vehicular, tales como días con pico y placa de movilidad, días con pico y placa ambiental, días sin carro, entre otras medidas administrativas.

PARAGRAFO SEXTO: Cuando se expidan salvoconductos con una vigencia superior a un (1) día se deberá presentar el soporte de la recepción del producto forestal en el destino final, lo cual será el condicionante para la expedición de un nuevo salvoconducto de la misma naturaleza.

ARTICULO SEGUNDO: DE LA ASISTENCIA Y APOYO PARA USUARIOS. El Establecimiento Publico Ambiental a través de la Subdirección de Control y Vigilancia implementará, de acuerdo a su capacidad operativa, los mecanismos de asistencia y apoyo para aquellos solicitantes que no tengan acceso a internet o carezcan del conocimiento para el uso del aplicativo en línea; para lo cual establecerán un horario para la atención integral de los usuarios

ARTICULO TERCERO. DE LA EXPEDICIÓN: La Expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización, renovación o removilización de productos de la flora o fauna silvestre se realizará como máximo en un día hábil contado a partir de la solicitud realizada a través de VITAL, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: En cumplimiento del artículo 12 de la Resolución 1909 de 2017, se aclara que en caso de que la solicitud sea tramitada a través de la ventanilla única y, cumpliendo los requisitos para la expedición, el SUNL será entregado de manera inmediata.

ARTICULO CUARTO: En caso de requerir una ruta diferente a las establecidas en el Anexo 1 • de la presente resolución, los usuarios deberán informar por escrito los motivos del cambio de ruta y el tiempo estimado para su desplazamiento, con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la movilización, con el fin que sea evaluada y autorizada por el EPA a través de la Subdirección de Control y Vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO: Para el caso de fauna silvestre proveniente del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre del EPA, se tendrán tiempos de movilización diferentes, teniendo en cuenta la complejidad de los traslados.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTÍCULO SEXTO: Hace parte integral del presente acto administrativo, el Anexo 1, denominado Consolidado de Rutas SUNL.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de Junio de Dos Mil Veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHÓN ANTONY VALENCIA CAICEDO
Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

ELABORÓ: V.S - ABOGADA CONTRATISTA.

PROYECTÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO - JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ANEXO N° 1. RUTAS, TRANSPORTE, MOVILIZACIÓN Y/O REMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES

RUTA ORIGEN Y DESTINO	DISTANCIA (KM)	VIGENCIAS (DIAS)	AUTORIDAD JURISDICCIÓN ORIGEN
BUENAVENTURA - DAGUA - CALI URBANO Y RURAL	116	1	EPA
BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO - MEDIACANOA -GUADALAJARA DE BUGA	110	1	EPA
BUENAVENTURA - GUADALAJARA DE BUGA - TULUA	137	1	EPA
BUENAVENTURA - GUADALAJARA DE BUGA - TULUA -CARTAGO	224.2	2	EPA
BUENAVENTURA - BUGA - GUACARI - CERRITO - PALMIRA	161	1	EPA
BUENAVENTURA - DAGUA - YUMBO	117.7	1	EPA
BUENAVENTURA - BUGA - GUACARI - EL CERRITO	134.5	1	EPA
BUENAVENTURA - DAGUA	68.1	1	EPA
BUENAVENTURA - YUMBO - CALI URBANO - JAMUNDI	139.5	1	EPA
BUENAVENTURA - DAGUA - CALI RURAL - JAMUNDI - CALOTO (CAUCA)	177.1	1	EPA
BUENAVENTURA - DAGUA - CALI RURAL - JAMUNDI - CANDELARIA	142.2	1	EPA
BUENAVENTURA - DAGUA - CALI URBANO - SANTANDER DE QUILICHAO	170.3	1	EPA
BUENAVENTURA - DAGUA - CALI URBANO - PUERTO TEJADA - SANTANDER DE QUILICHAO - POPAYAN	266.3	2	EPA
BUENAVENTURA - BUGA - TULUA - ZARZAL - ARMENIA	224	2	EPA
BUENAVENTURA - BUGA - TULUA - ZARZAL - ARMENIA - IBAGUE	297	2	EPA
BUENAVENTURA - BUGA - TULUA - IBAGUE - BOGOTA - CAJICA	492	3	EPA
BUENAVENTURA - BOGOTA - BUCARAMANGA	806	4	EPA
BUENAVENTURA - CALI - TULUA - PEREIRA - MEDELLIN	482	3	EPA